

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-014-2021

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL Y ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS MMSI Y CALL SIGN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COMERCIAL AGENCIAS NAVIERAS RANNIK, S.A.S, PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS MÓVILES MARÍTIMOS.

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes de hecho	2
II. Consideraciones de derecho	2
A. Objeto del presente proceso	2
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud.....	2
C. Valoración de la solicitud presentada	3
i. Sobre la operación de servicios móviles marítimos.....	3
ii. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial	3
iii. Consideraciones legales y reglamentarias.....	4
III. Parte dispositiva	6

I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 9 de junio de 2020, la sociedad **AGENCIAS NAVIERAS RANNIK, S.A.S.**, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de Inscripción en Registro Especial y Asignación de Código *Maritime Mobile Service Identity* (MMSI) y Distintivo de Llamada (*Call Sign*) para la operación de servicios móviles marítimos.¹
2. En fecha 1 de febrero del 2021, la Dirección de Autorizaciones, concluyó señalando que la solicitud presentada por la sociedad **AGENCIAS NAVIERAS RANNIK, S.A.S.**, se encontraba completa en cuanto a los requerimientos y formalidades legales², postura compartida por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones en fecha 24 de noviembre de 2020, al afirmar que cumplía con los requisitos técnicos correspondientes³
3. Finalmente, en fecha 12 de febrero de 2021, la Dirección de Autorizaciones remitió mediante memorando marcado con el número DA-M-000035-21 a esta Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo relativo a la solicitud de Inscripción en Registro Especial y Asignación de Código MMSI (*Maritime Mobile Service Identity*) y *Call Sign* presentada por la sociedad **AGENCIAS NAVIERAS RANNIK, S.A.S.**, a los fines correspondientes.⁴

II. Consideraciones de derecho

4. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

5. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de inscripción en el registro especial y asignación de Código MMSI (*Maritime Mobile Service Identity MMSI*) y *Call Sign* interpuesta por la sociedad **AGENCIAS NAVIERAS RANNIK, S.A.S.**, para la operación de servicios móviles marítimos.

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

6. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo en el artículo 27 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios Públicos de Telecomunicaciones⁵, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre la misma.

¹ Vid. Correspondencia núm. 207865

² Vid. Informe legal núm. DA-I-000023-21

³ Vid. Informe núm. DADI-I-000567-20.

⁴ Vid. Caso núm. 24369

⁵ Aprobado el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la operación de servicios móviles marítimos

7. El artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98⁶, dispone que todo barco o embarcación que esté sujeto al Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) deberá estar equipado con una estación de radiocomunicaciones que cumpla con las normas técnicas mínimas establecidas en dicho convenio, con las excepciones que prevea la reglamentación; para operar estaciones de servicio móvil marítimo se requerirá la inscripción en un registro especial que, al efecto, llevará a cabo el órgano regulador.
8. A propósito de lo anterior, el Reglamento de Autorizaciones⁷, establece que los interesados en operar servicios móviles marítimos deberán ser inscritos en el Registro Especial que mantiene este órgano regulador.
9. Cabe destacar que, el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico⁸, define el servicio móvil marítimo como “*el servicio móvil entre estaciones costeras y estaciones de barcos, entre estaciones de barco, o entre estaciones de comunicaciones a bordo asociadas; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros*”.

ii. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial

10. Conforme al artículo 1, numeral 10, del Reglamento de Autorizaciones, la Inscripción en Registro Especial es la autorización mediante la cual el **INDOTEL** otorga el derecho a operar servicios privados de telecomunicaciones o a realizar actividades relacionadas a la operación de ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento; que de acuerdo al artículo 25 del referido Reglamento, dentro de dichos se servicios se encuentran los servicios móviles marítimos.
11. En cuanto a la Inscripción en Registro Especial para la operación de servicios móviles marítimos, es el Reglamento de Autorizaciones que establece los requerimientos para su desarrollo y las condiciones que serán aplicables:
 - *Requisitos de forma:*
12. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 25 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la sociedad **AGENCIAS NAVIERAS RANNIK, S.A.S.**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales y técnicos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:
 - a) Información General:
 - Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;

⁶ En lo adelante Ley.

⁷Aprobado por el Consejo Directivo, el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

⁸ Dictado el 20 de mayo de 2020, mediante Res. núm. 034-2020

- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;

b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad;

c) Información Técnica:

- Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De cada uno de los servicios a prestar se deberá indicar sus características y la fecha de inicio de operaciones.

- *Requisitos de fondo*

13. Destacamos que **AGENCIAS NAVIERAS RANNIK, S.A.S.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que a través de sus representantes al efecto autorizados ha solicitado al órgano regulador su Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los servicios móviles marítimos y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.

iii. Consideraciones legales y reglamentarias

14. Con respecto a las consideraciones legales y reglamentarias a tomar en cuenta para la Inscripción en el Registro Especial para servicios móviles marítimos, es preciso resaltar que el Convenio Internacional de Seguridad de la Vida de las Personas en el Mar (SOLAS), ratificado por la República Dominicana, tiene como objetivo principal establecer normas mínimas relativas a la construcción, el equipo y la utilización de los buques, compatibles con su seguridad.

15. Asimismo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), es el organismo especializado de las Naciones Unidas cuyo rol es el de atribuir en el plano mundial el espectro de frecuencias radioeléctricas y las órbitas de satélites, elaborar las normas técnicas que garantizan la interconexión armoniosa de redes y tecnologías, entre otras. República Dominicana es miembro de esta organización desde el 10 de julio de 1926, su representación ante esta organización ha sido encargada al **INDOTEL**.

16. El Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en su artículo 19 se refiere a la "Identificación de las estaciones", estableciendo en el artículo 19.1 lo siguiente: *Todas las transmisiones deben ser identificadas por medios o señales o por otros medios.*

17. Además, el citado Reglamento de Radiocomunicación, en su artículo 19.28 dispone que: *Cada estado Miembro se reserva el derecho de establecer sus propios procedimientos para identificar las estaciones adscritas a las necesidades de su defensa nacional. No obstante, deberá emplear,*

en la medida de lo posible, distintivos de llamadas fácilmente identificables como tales y que contengan los caracteres distintivos de su nacionalidad.

18. En ese orden, la Licencia de Identificación para el servicio móvil marítimo (*Maritime Mobile Service Identity (MMSI)*), es el número o código que identifica cada estación de barco para la seguridad en las telecomunicaciones, el cual es usado en las radiocomunicaciones rutinarias del mismo, así como en sus operaciones de socorro, urgencias y seguridad.
19. Cabe destacar, que tanto las letras distintivas “*Call Sign*”, como el MMSI son fundamentales para la identificación de las radiocomunicaciones marítimas, la seguridad en la operación de las embarcaciones y para los casos de emergencias.
20. Por otra parte, respecto a la duración de la Inscripción en un Registro Especial, conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones se establece que *la Inscripción podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años*⁹.
21. En virtud de lo anterior y tomando en consideración que previamente el **INDOTEL** ha autorizado Inscripciones en el Registro Especial para servicios móviles marítimos por el tiempo máximo establecido en la reglamentación, de conformidad con el principio de coherencia que rige la actuación administrativa, procede que esta Dirección Ejecutiva realice la Inscripción por un período de diez (10) años.
22. En razón de todo lo expuesto y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es de criterio que procede la inscripción en Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la operación de servicios móviles marítimos, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTO: Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), de fecha 1 de noviembre de 1974;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05;

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y modificaciones;

⁹ El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTO: Reglamento de Radiocomunicaciones, Edición de 2016, dictado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

VISTO: Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones dictadas;

VISTA: El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de Inscripción en el Registro Especial y Asignación de Código MMSI y *Call Sign*, interpuesta por **AGENCIAS NAVIERAS RANNIK, S.A.S.** en fecha 09 de junio de 2020, mediante correspondencia marcada con el número 207865 y sus anexos;

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-0000023-21, emitido por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El Informe Técnico núm. DADI-I-000567-20, realizado por el Departamento de Ingeniería, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**; y

VISTO: El Memorando núm. DA-M-000035-21, realizado por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**.

III. Parte dispositiva

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**),
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **AGENCIAS NAVIERAS RANNIK, S.A.S.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la operación de servicios móviles marítimos en la República Dominicana para las embarcaciones mencionadas a continuación:

Embarcación (Ship)	Número de Matrícula (Official Number)
Piloto-II	LP-P9-180H
Piloto-3	LP-P14-179H

SEGUNDO: ASIGNAR a favor de la razón social **AGENCIAS NAVIERAS RANNIK, S.A.S.**, la Licencia de Identificación para los Servicios Móviles Marítimos (*Maritime Mobile Service Identity MMSI*) en la República Dominicana y sus correspondientes Distintivos de Llamada "*Call Sign*" para el uso en las embarcaciones en el numeral primero, conforme la tabla descrita a continuación:

Embarcación (Ship)	Número de Matrícula (Official Number)	Puerto de Registro (Port of Registry)	Area de Operación (Sea Area Certified to Operate)	Letras Distintivas (Call Sign)	MMSI
Piloto-II	LP-P9-180H	Haina	A2	HI-AA47	327801019
Piloto-3	LP-P14-179H	Haina	A2	HI-AA48	327801020

TERCERO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a **AGENCIAS NAVIERAS RANNIK, S.A.S.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Firmado:

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva